foletin

DE LA PROVINCIA DE MADRI

ADVERTENCIA OFICIAL.

carry our conditioned Avantonious re-

Regittin i informe del Conselvas

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados perió-

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. - Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

mondon à l'ainte Marie del Sella. Ast. 615 A fin on facilities in commend-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán officialmente: asimismo cualquier anuncio concermente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE HACIENDA.

rais que por di visconvon. INSTRUCCION PARA LLEVAR À EFECTO EL CON-TRATO S BRE ANTICIPO DE 25 MILLONES DE PESETAS CON GARANTÍA DEL SEL O D.L contribution (attracts) Aventamiento

CAPITULO II.

De las reglas de Intervencion y Contabilidad.

(Continuacion.)

Art. 48. La Fabrica Nacional del Sello remitirá en igual período y á las mismas oficinas generales certificaciones de los gastos de fabricacion ocasionados que haya intervenido y autorizado á pagar por el contratista.

Art. 49. Los Depositarios del contratista remitirán al mismo sus cuentas de gastos, acompañadas de los documentos de justificacion, para que dicho contratista pueda unirlos á su respectivo balance

ó cuenta general.

Art. 50. Con presencia de las certificaciones que remitan á la Intervencion general la Fábrica Nacional del Sello y las Administraciones económicas, y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar su examen y comprobacion, redactará dicho centro el estado ó estados generales correspondientes para conocer la totalidad de los productos y de los gastos imputables á cada liquidacion mensual, procurando que estos resultados puedan estar ultimados el dia 15 de cada mes. Para no entorpecer la liquidacion podrán dejarse para incluir en la del mes inmediato los respectivos á la provincia de Canarias que no se hubiesen recibido á la indicada fecha.

Art. 51. El contratista por su parte presentará por duplicado para el indicado dia 15 de cada mes á la Intervencion general de la Administracion del Estado los documentos siguientes:

1.º Un balance de situacion de los efectos timbrados de que se haya hecho cargo por consecuencia de su contrato.

2. Otro balance de los productos y gastos del sello del Estado que haya intervenido la Administracion.

3.° Una liquidacion provisional del contrato objeto de estas disposiciones.

Art. 52. El balance de situacion de efectos timbrados se arreglará al modelo número 2, y demostrará por clase de papel o sellos:

1. Lus existencias en poder del con-

trafista al principiar el período de su referencia.

2. El cargo de lo que durante el mismo haya recibido de la Fábrica del Sello, justificado con certificaciones de la misma,

3. El que asimismo esté representado por papeletas de la Administracion económica de Madrid para la estampacion del timbre particular, justificado por dichas papeletas.

4. El procedente del canje de efectos caducados que se verifique en los puntos de expendicion, que deberá ser igual á lo que se date por el mismo concepto.

5. El total cargo.

6. La data por ventas, en la que se incluirá tambien la parte correspondiente á la estampacion del timbre particular. Esta data se justificará con un estado de los efectos vendidos y de su importe por clases y provincias.

7. La del papel canjeado en los puntos de expendicion, distinguiendo lo que haya sido con recargo ó sin él.

8. La de los sobrantes caducados devueltos á la Fábrica del Sello, justificada con las certificaciones torna-guias de su recibo en la misma debidamente relacio-

9.º Las demás datas que puedan haberse autorizado por órdenes especiales de que se acompañarán copias, como tambien los recibos por lo referente al papel de oficio facilitado grátis á las Autoridades á quienes esté concedida esta facultad.

10. La data total.

11. Las existencias que resulten por fin de mes en almacenes y en curso de trasporte. The sent by enject a to

Art. 53. El balance de productos y gastos comprenderá por provincias, segun modelo núm. 3.

El producto por ventas de papel sellado y sellos sueltos.

El de los sellos del impuesto extraordinario de guerra.

Los gastos de fabricacion, trasporte y expendicion de papel sellado y sellos

Los que por iguales conceptos correspondan á los sellos del impuesto de

El producto liquido en general por cada uno de los indicados ramos.

A este balance acompañarán los documentos justificativos de los gastos intervenidos y autorizados por la Administra-

Art. 54. La liquidacion mensual se arreglara al modelo núm. 4; se dividirá en tres partes, y comprenderá, á saber:

En la primera parte el producto total obtenido durante el mes, conforme á los balances de efectos y productos, la deduccion correspondiente de los gastos de fabricacion, trasporte y expendicion, el producto liquido, su comparacion con la dozava parte de los 25.506.347 pesetas de produccion media anual garantizado al Tesoro por el contrato, y la demostracion del beneficio ó de la diferencia que resultase contra el contratista caso de no cubrirse la suma garantizada.

En la segunda parte la distribucion del producto liquido correspondiente al Tesoro y al contratista, aplicando al premio la dozava parte garantizada, más el 50 por 100 del beneficio obtenido, y el 50 por 100 restante al contratista.

Y en la tercera parte, tomando por base el capital anticipado al Tesoro pendiente de devolucion definitiva al contratista, se demostrará el interés que corresponda al mes á que la liquidacion se refiera; se consignará la dozava parte de los 5 millones de pesetas que en cada año ha de reembolsarse el contratista y aplicarse à la liquidacion, demostrando interiormente lo que durante el año vaya reteniendo aquel para aplicarlo á dicho reembolso; se comprenderá tambien lo que al mismo contratista corresponda por el 50 por 100 de beneficio, y sumadas las tres partidas se compararán con el producto líquido, y se determinará por este medio la recaudacion líquida disponible á favor del Tesoro.

Art. 55. Al presentar el contratista los balances y liquidacion mensual, de los que facilitará copias á la Direccion general de Rentas y á la del Tesoro, se comprometerá á hocer inmediata y efectiva entrega en la Caja Central del Tesoro ó de las de provincias, en la proporcion que designe de acuerdo con la Direccion general de este último ramo, la cantidad que ofrezca la liquidacion como recaudacion disponible á favor del mismo Tesoro. The at the at bollering warming

Art. 56. Sin perjuicio del resultado que ofrezca el examen y comprobacion de los balances y liquidacion mensual con sus justificantes y con los datos de intervención demostrados por las oficinas de Hacienda, se procederá á la inmediata aplicacion de los resultados generales de la liquidacion.

Art. 57. Al efecto se considerarán centralizadas todas las operaciones de ingreso y gastos consiguientes al contrato en la Tesorería Central.

Art. 58. Se aplicarán al presupuesto

corriente como recurso extraordinario del Tesoro los 25 millones de pesetas que facilitarà el contratista conforme à su

Art. 59. Se aplicarán á productos del Sello del Estado y del Sello del impuesto extraordinario de guerra las cantidades totales à que segun la liquidacion mensual ascienda el importe de las ventas, más la diferencia en su caso que por reduccion de productos debe ser a cargo del contratista; tere point some all over 2781 should

Los gastos de fabricacion, trasporte y expendicion se aplicarán á los respectivos capitulos y articulos del presupuesto.

La parte del anticipo reembolsable al contratista se aplicará en concepto de minoracion de los productos del Sello del Estado, así como tambien lo que al mismo contratista corresponda por el 50 por 100 de los aumentos que se obtengan en los productos.

Los intereses correspondientes à cada liquidacion se aplicarán al presupuesto con cargo al crédito asignado para intereses de la Deuda flotante del Tesoro.

Por las cantidades que el contratista se comprometa à entregar en provincias se expedirá por la Contaduria Central un mandamiento de pago en concepto de movimiento de fondos, cuidando de detallar al respaldo del mismo y de anotar en los libros el pormenor de las cantidades que deban ingresar en cada Caja, y de procurarse las cartas de pago que han de servir de justificacion al expresado mandamiento.

Art. 60. Para la formalización y justificacion de las operaciones determinadas en el artículo anterior, la Intervencion general de la Administracion del Estado remitirá á la Contadurí i un ejemplar de los balances de efectos y productos y de la liquidacion mensual respectiva, sin perjuicio de unir á dichos documentos los justificantes correspondientes luégo que fuesen examinados.

Art. 61. En la liquidacion anual que en conformidad á las mensuales se practique, segun lo prevenido en la condicion 15 del contrato, se tendrán presentes para la formalizacion y compensacion que proceda las diferencias ó defectos que se hayan advertido en la redaccion y justificacion de las mensuales.

Art. 62. Tambien se tendrá presente, en el caso extraordinario á que se refiere la condicion 21 del contrato, lo que en ella se previene; debiendo, sin embargo, determinarse antes por la Direccion general de Rentas Estancadas la suma que haya de rebajarse de la cantidad garantida al Gobierno.

Art. 63. De las diferencias que resulten en la justificación y comprobación de los balances que presente el contratista á la Intervención general dará esta conocimiento al mismo en pliego de observaciones, que devolverá contestados, sin perjuició de dirigir tambien los que correspondan á las Administraciones económicas ó Fábrica Nacional del Sello.

Art. 64. A fin de facilitar la comprobacion inmediata de las operaciones relacionadas con la Fábrica Nacional del Sello, la devolucion á la misma de los efectos caducados deberá hacerse por los Depositarios de provincia al que tenga delegado el contratista en dicha Fábrica, presentándose por este en la misma á reconocimiento solamente los efectos que puedan ser recontados durante cada dia, que deberán quedar precisamente entregados y recibidos en el mismo, hasta cuya operacion no serán admitidos como data en los balances del contratista.

Art. 65. Los productos y gastos anteriores á la entrega de la renta al contratista, que no estuvieren liquidados y se reconozcan posteriormente, correrán á cargo de las oficinas de la Hacienda, y no podrán ser incluidos en las liquidaciones del contratista.

Art. 66. Se declara subsistente la facultad concedida por Real órden de 8 de Junio de 1872 para la estampacion gratuita del sello de oficio en el papel destinado para libros de la Contabilidad Central y provincial de Hacienda, y en las cuentas y documentos impresos que para el mismo servicio facilita la Intervencion general de la Administracion del Estado, pudiendo no obstante ser intervenida por el contratista esta operacion, y figurando sólo en las cuentas de la Fábrica Nacional el cargo y la data que produzca la estampacion de dichos sellos de oficio.

CAPITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 67. Si en algun caso por circunstancias especiales se autorizase al contratista para que delegue su representacion en los Administradores subalternos de Rentas, se entenderá que la responsabilidad de estos en el manejo de los diferentes efectos timbrados afectos al contrato es de cuenta y riesgo del mismo contratista, é independiente de la que contraen para con la Hacienda por los efectos y valores cuya administracion les está confiada; pero se aplicará su fianza á cubrir cualquiera responsa bilidad que contraigan con el contratista si no resultase cargo alguno á favor del Estado, y en caso afirmativo por la diferencia, si la hubiese, despues de cubierto el crédito de la Hacienda.

Art. 68. Quedan en su fuerza y vigor cuantas disposiciones rigen en materia de papel sellado y demás ramos que constituyen la renta y no se opongan al contrato ó a la presente instruccion.

Madrid 14 de Abril de 1874. — Estoy conforme con la precedente instruccion. — El representante de los contratistas, José de Salamanca. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República aprueba esta instruccion. — Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Arroyo contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos que declaró no haber lugar á decidir sobre la derogacion de un bando dictado por el Alcalde de Lerma por haber acudido el interesado á los Tribunales ordinarios, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido su dictamen en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente que á su informe ha sido remitido á causa del recurso interpuesto por D. Federico Arroyo para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos.

Resulta de los antecedentes que el citado Sr. Arroyo, en union de D. Juan Gutierrez, adquirió del Duque de Pastrana varias fincas sitas en Lerma, entre ellas el suelo de la plaza Mayor; fijóndose en la escritura de adquisicion la cabida y linderos del terreno.

Segun el interesado asegura, tanto él como anteriormente el vendedor habian aprovechado la plaza exigiendo cierta cantidad á las personas que colocaban en ella puestos para vender sus géneros.

En 16 de Julio del año próximo pasado el Alcalde de Lerma publicó un bando anunciando que el Ayuntamiento habia acordado manifestar al público que ningun particular tenia derecho para cobrar cantidad alguna sobre los puestos de la plaza pública donde se celebraba el mercado, y que el Ayuntamiento estaba dispuesto á prestar todo su apoyo á los que no quisieran allanarse á exacciones injustas.

D. Federico Arroyo acudió en 27 del citado mes de Julio á la Diputacion provincial de Búrgos quejándose de que no se habia resuelto una instancia que habia dirigido al Alcalde de Lerma al dia siguiente de la publicacion del bando pidiéndole que suspendiese los efectos de este, y solicitando que se accediera á ello.

La Comision provincial acordó en 30 de Julio prevenir al Ayuntamiento que en el preciso término de ocho dias dictara la resolucion que considerase procedente acerca de la instancia del Sr. Arroyo.

Despues de haber manifestado el Alcalde que estando dirigida á él la solicitud se ocurrian dudas al Ayuntamiento acerca de quién era el competente para resolver en el asunto, si el Alcalde personalmente ó la Corporacion municipal; y despues de haber ordenado la Comision provincial que la resolucion debia dictarse por el Ayuntamiento, acordó este que habiendo acudido D. Federico Arroyo al Juzgado de primera instancia sobre lo mismo que era objeto de su solicitud, y hallandose por tanto sub judice la cuestion, no habia lugar á decidirla.»

Contra este acuerdo acudió el interesado á la Diputación provincial reproduciendo su solicitud de que se dejara sin efecto el bando á que se alude; y en 23 de Diciembre del año próximo pasado la Comision provincial de Búrgos, fundándose en que «una vez interpuesta por el Sr. Arroyo demanda ordinaria sobre revocación del bando expresado, incumbia á dicho Tribunal, no sólo el conocimiento de la cuestion en el fondo, sino tambien proveer sobre la suspension del acuerdo, declaró no haber lugar á lo pretendido por el interesado.»

Y habiéndose alzado este para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se pasaron los antecedentes á informe de la Seccion por órden del Gobierno de la República de 18 de Febrero último.

En cumplimiento de la misma debe manifestar que si bien la ley no da á V. E. atribuciones para conocer del fondo del asunto, hará, no obstante, la Seccion las observaciones que le ha sugerido el exámen del expediente.

No es extraño que el Ayuntamiento de Lerma résolviera la instancia de Don Federico Arroyo en el sentido de no haber lugar & decidirla porque habia acudido el interesado á la Autoridad judicial, suponiendo que por ello carecia ya de atribuciones, segun lo que establece el articulo 162 de la vigente ley municipal; mas debe tenerse presente que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamiento cuanto tiene relacion, entre otros objetos que numera el art. 67 de la propia ley, con las ferias y mercados, no habia dificultad, ni la hay tampoco hoy, en que el Ayuntamiento, volviendo sobre sus propios actos, una vez que la providencia à que se alude no fué declaratoria de derechos, dictará con mejor acuerdo nueva resolucion que pusiera à cubierto los intereses que administra, caso de que pudiesen lastimarse con la reclamada por el interesado.

Acudió este á la Comision provincial en alzada de dicha providencia; y por el acuerdo que tomó en 23 de Diciembre último, declaró no haber lugar á lo pretendido por el Sr. Arroyo, invocando al efecto los mismos fundamentos que la Municipalidad.

La Comision provincial no pudo conocer de este asunto, no por el motivo
que indica, sino porque siendo la materia sobre que versa de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y no habiéndose demostrado infraccion de ley en el
acuerdo apelado, único caso en que procedia el recurso, las leyes provincial y
municipal no le confieren atribuciones
para ello, y en este sentido debió dictar
su acuerdo.

No cree la Seccion fuera del caso manifestar, que aun cuando D. Federico Arroyo entabló demanda en el Juzgado de primera instancia del partido, en uso de la facultad que le concede el citado artículo 162 de la ley municipal, el Ayuntamiento de Lerma puede, segun y por los motivos ántes indicados, dejar ó no subsistente el acuerdo orígen de aquella.

Como Administrador de los intereses del Municipo, no debe el Ayuntamiento empeñarse en un pleito sin estar seguro del derecho que le asiste, á fin de no aventurar un fallo que pudiera ser adverso con todas sus consecuencias.

Bajo este supuesto, y pesando el valor de los documentos con que haya de sostener sus derechos ante la Autoridad judicial, podrá tomar el acuerdo que considere más acertado en uso de sus atribuciones.

En resúmen;

La Seccion entiende que no hay atribuciones en el Ministerio del digno cargo de V. E. para resolver en el fondo del asunto, y que procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Búrgos, à fin de que, pasándolo al Ayuntamiento de Lerma, resuelva lo que estime conveniente respecto de la subsistencia ó insubsistencia del bando orígen de este informe.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De su orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente de referencia para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Bürgos.

Remitido á informe del Consejo de estado el expediente promovido por varios industriales de la ciudad de Béjar contra un acuerdo del Ayuntamiento referente al arbitrio de 5 pesetas 50 céntimos impuesto sobre cada caballo de fuerza hidráulica que los mismos utilizan para el movimiento de sus máquinas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente que la Junta municipal de Béjar acordó en 10 de Julio del año anterior, entre los medios para cubrir sus atenciones, imponer cierto arbitrio á los dueños de edificios que situados á orillas del rio Cuerpo de Hombre, aprovechasen como fuerza motriz para sus máquinas las aguas que por él discurren.

Acudieron los interesados á la Comision provincial de Salamanca que resolvió dejar sin efecto el arbitrio, contra cuyo acuerdo interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., siendo remitido el expediente á informe de la Seccion. El acuerdo de la Comision provincial de Salamanca se funda en que no habiendo el Ayuntamiento de Béjar empleado sus fondos en las obras necesarias para hacer utilizables en los edificios de que se trata las aguas del rio, no ha podido imponer el arbitrio con sujecion á lo dispuesto en la regla 1. del art. 130 de la vigente ley municipal, segun la cual «sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no le hayan adquirido por título oneroso.»

Esta disposicion no es aplicable al caso presente en sentir de la Seccion, puesto que no se trata de ninguna obra ó servicio costeado con los fondos municipales, y no cabe por consiguiente la excepcion á que se refiere la citada regla 1.ª del art. 130 en favor de los que hubieren obtenido el aprovechamiento en virtud de un titulo oneroso, y la prueba de ello es que el mismo artículo, al señalar los objetos sobre los que pueden recaer los arbitrios, lo hace determinadamente del aprovechamiento y abastecimiento de agua para usos privados, que cuando son para uso comunal no pueden nunca ser materia de aquellos.

Estos preceptos demuestran que la ley no comprendió el uso de las aguas en las disposiciones de la regla 1.º del artículo 130 que cita la Comision provincial de Salamanca.

De aceptarse la doctrina consignada por aquella Corporacion, resultaria que los dueños de establecimientos balnearios, por ejemplo, podrian solicitar que se les eximiera de pagos de arbitrios, fundándose en que habian costeado la construccion de dichos establecimientos; y sin embargo, con arreglo al mismo articulo 130, en su regla 2.º, estos se hallan comprendidos entre los objetos sobre que pueden recaer los arbitrios municipales à que se refiere el art. 129 de la ley.

de Béjar no haya costeado las obras necesarias para hacer utilizables las aguas del rio Cuerpo de Hombre en los edificios de que se trata, los dueños de estos que aprovechan dichas aguas para su uso privado pueden ser gravados con el arbitrio en virtud de la regla 2.º del art. 130 de la ley municipal; no siendo, por tanto, admisible la razon aducida por la Comision provincial de Salamanca para acceder á la solicitud de exencion que pretendian los interesados.

Por lo expuesto;

La Seccion opina que procede revocar el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca, confirmando el de la Junta municipal de Béjar.»

Y conforme en un todo el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1874. - Garcia Ruiz. - Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Asi, pues, aunque el Ayuntamiento

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de los contribuyentes, su vecindad, cantidad que les corresponde por el tercer plazo del empréstito é importe de la bonificacion por el recargo satisfecho en el primer plazo y liquido que debe satisfacer, la cual se forma en virtud de lo que dispone la décima advertencia de la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 12 de Febrero último.

CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	CUOTA del tercer plazo.	BONIFICACION por el recargo.	LÍQUIDO que debe satisface
D. Epifanio Julian	Barajas	73 23	10'81 3'22	62'19 19'78
тивирия желендерен и жиз о те стоин I Майноский, ге у	on September	96	14'03	81'97
D. Hipólito Vazquez	El Molar Id. Id.	14 86 28	8'62 12'52 4	5'38 73'48 24
	trio minima e p	128	25'14	102'86
D. Luciano Martin	Fuente el Bar	189	27'71	161'29
mente de la composito de la co	Months to and	189	27'71	161'29
D. Eustaquio Nuñez	Id. Id. Id.	73 58 200 15 23 26 31 230	20 15'26 44'80 2'30 3'45 6'88 4'49 33'58	53'00 42'74 115'20 12'70 19'55 19'12 26'51 196'42
Fine to Contract of the Arthurst State of th	B Walley Co.	656	130'76	525'24
D. Antonio Camacho Victor Camacho (herederos) Victoriano Villalobos Caseros. Doña Tomasa Ruiz Gonzalez D. Juan Sabas de la Peña. José Ceferino de Recas Manuel Recas Rodriguez Juan Rodriguez Nemesio Gonzalez Olivas Domingo Ruiz Gonzalez Basilio Elorga Tomás de Recas Calvo Manuel Camacho (su viuda). Jacinto Peña Camacho Gregorio Suriac y Aguado Jacinto Peña Camacho Valerio Villalobos Teresiano Lopez Cuesta Ignacio Peña Fernandez Gregorio Lopez Velasco Jacinto García Martinez Cárlos Puente Camacho Diez. Francisco Montero y Peco Elias García Perez Ricardo Recio Jimenez Doña Tomasa Iglesias D. Gervasio Rubio. Doña Paula de la Peña Fernandez. Doña Paula de la Peña Fernandez. Doña Santa Arroyo Fermina Orairo y Carrasco Damina Pelayo (su viuda). Ramon Pelayo (su viuda). Ramon Pelayo Revuelta Julian Sanz Rodriguez Isidoro Sanz Diaz	Id.	17 134 20 25 31 65 110 208 380 154 20 24 34 18 39 26 88 39 34 58	30'10 17'94 10'11 4'73 11'61 20'24 41'06 19'78 23'22 28'29 16'56 11'40 16'55 4'51 35'90 4'94 23'01 4'37 9'55 15'87 30'24 55'79 22'42 2'64 3'22 2'64 3'22 2'64 3'541 3'56 12'88 5'41 3'55 5'41 8'28 4'83 5'29	81'90 105'06 28'89 25'27 32'39 119'76 110'94 118''22 60'78 165'71 97'44 33 60 44'45 12'49 98'10 15'06 1'99 4 26'63 55'05 94'13 177'76 324''21 131'58 17'36 20'78 22''44 75'12 33'58 22''44 75'12 33'58 29'11 49'38 33'58 35'22 33'57 50'77

CONTRIBUYENTES.	VECINDAD.	CUOTA del tercer plazo.	BONIFICACION por el recargo.	LÍQUIDO
D. Braulio-Treceno Gonzalez Nicolas Rey Pedro Aguado Roldan Vicente Camacho Reca	Chinchon Id. Id. Id. Id.	22 18 18 81	6'02 2'41 4'51 11'61	15'98 3'59 13'49 69'39
Escribanty y new page do un asserted & L. vente en nublica	a infensesto	3 170	577'82	2.591'18
	Id. Id.	. 19 22 15 24 18 58 40	2'48 3'02 2'19 3'45 2'56 8'33 5'64 3'38	16'52 18'98 12'81 20'55 15'44 49'67 34'36 26'62
shes man done or all fund	eculian this is	226	31'05	194'95
CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	Villaverde Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	16 24 24 20 44 39 36 27 46 27	2'32 3'52 3'53 2'89 6'31 5'52 5'05 3'95 6 58 3'95	13'68 20'48 20'48 17'11 37'69 33'48 30'95 23'05 39'42 23'05
October 11 to a Committee of the control of the con		303	43'61	259'39
D. Julian García Porrero Juan García Maximino García Modesta Fernandez José García Zacarías García Paniagua Felipe Navarro. Jerónimo Comendador	Valdaracete Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	248 38 23 41 37 16 45	36'31 7'01 3'19 5'92 5'35 2'26 6'41 4'36	211'69 30'99 19'81 35'08 31'65 13'74 38'59 11'64
automorphic constraints	respondences and	464	70'81	393'19

RESUMEN GENERAL.

Character to the other plant first a first property of the con- cident and the control of the con- cident and the control of the con- cident of the control of the con-	Barajas	96 128 189 656 3.179 226 303 464	14'03 25'14 27'71 130'76 577'82 31'05 43'61 70'81	81'97 102'86 161'29 525'24 2.591'18 194'95 259'39 393'19
making attack normal interpretation to the page of the complete and a page	Company Series (1945)	5.241	920'93	4.32007

Hay otras muchas solicitudes de contribuyentes que piden el abono de los recar gos de apremio que han satisfecho; pero como no traen la justificacion que se les ha pedido en la circular inserta en el Boletin oficial en 7 de Marzo, núm. 57, cumpliendo lo dispuesto en órdenes superiores, no se les hace ningun abono.

Madrid 5 de Mayo de 1874.-El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Capitania general de Castilla la Nueva .- E. M.-Gobierno de la provincia de Madrid.-Gobierno civil de la provincia de Segovia.-Negociado...-Número...-Balneario Segoviano,-Accediendo á los deseos de varios Médicos titulares de esta provincia, en cuyos pueblos residen soldados del ejército restableciéndose de las enfermedades contraidas en la guerra civil que aflige á nuestra querida patria, muchos de los cuales necesitan baños medicinales para obtener su completa curacion, he acordado que desde el dia 1.º de Mayo próximo hasta fin de Setiembre inmediato se admitan en este Balneario, sin retribucion de ninguna clase, á todos los desgraciados que se encuentran en el citado caso, cualquiera que sea su graduacion y procedencia politica, siempre que residan en esta provincia, la de Madrid, Avila, Valladolid y Búrgos, y sus dolencias no sean contagiosas; exigiéndose unicamente a los interesados un certificado del Facultativo que les prescriba los baños, en que conste la clase y nú nero que han de tomar, visado y sellado dicho documento por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residan.

Para el mayor acierto en las múltiples indicaciones hidrológicas que en este Baineario pueden satisfacerse, se hace indispensable consignar los principales resultados clínicos que en el mismo se ob-

Los baños antireumáticos preparados en dicho establecimiento dan tan satisfactorios resultados como los que generalmente se consiguen en las termas más acreditadas de nuestra Peninsula.

La accion reconstituyente de los sali-

nos sulfurosos suplen con mucha ventaja á los de mar, siendo sorprendente su eficacia en el corea ó baile de sanvitor como en la diopexia flutulenta.

Los chorros y duchas de agua más ó ménos frias que en este precitado Balneario se administran con presion natural de tres atmósferas, constituyen el remedio más heróico de cuantos hasta el dia se conocen para el tratamiento de las enajenaciones mentales y afecciones vertiginosas, amaurosis ó gota serena asterina en su primer periodo; arthrites crónica, con especialidad las de naturaleza reumática, rigidas, musculares, contracciones y acortamientos de los miembros, infartos viscerales no flogisticos, particularmente los del higado; espermatorrias, metarrogias pasivas, umorrias no específicas, descenso de la matriz é infartos crónicos de su cuello, y en todas las afecciones arténicas de este órgano.

Las inhalaciones oleorresinos en forma de gas usadas en este establecimiento, están dan lo excelentes resultados en los catarros crónicos y el del aparato pulmonar, y muy especialmente en las laringitis herpéticas y reumáticas.

Existe tambien en este establecimiento una seccion para administrar baños al
vapor, igual en un todo á la que en Madrid dirigen con tanto celo como pericia
los célebres hidrólogos Arnus y Borrel,
á cuyos ilustrados compatriotas debemos
los españoles el conocimiento de las numerosas y excelentes virtudes medicinales que en sí reasume esta clase de balneacion.

El Director de este establecimiento contestará con mucho gusto á cuantas consultas se le dirijan referentes al mismo.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que por los medios que su notoria ilustracion y acreditada filantropia le sugieran llegue à conocimiento de los Sres. Médicos, Alcaldes y Párrocos que constituyen las cinco provincias indicadas.

Dios guarde à V. S. muchos años. Segovia 8 de Abril de 1874.—Antonio Sancho.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Es copia. - Llanos. - Es copia. - El Brigadier Jefe de E. M., Ruiz. - Excelentisimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

ada ano, sur legiore que a sus riba

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primero y unico edicto y término de seis dias a Doña Petra Gallego y Bastardo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término compare/ca en este Juzgado y Escribanía, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas Reales, á fin de practicar una diligencia como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar, mb ormical.

Madrid 4 de Mayo de 1874. - V.* B.* = Callejo. - El Escr.bano, Francisco de Lanzas.

is action reconstituymite de les entr-

Juzgado de primera instancia del distrito
del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un parador titulado de Santa Casilda, sito en las afueras de esta capital, ronda de Embajadores, señalado con el núm. 4, cuya medicion y linderos segun consta en autos, practicado el destinde de acuerdo con la Administracion de Hacienda de esta provincia, resultan ser los siguientes: linda por el Norte con la expresada ronda de Embajadores, y mide de línea 130 metros 35 centimetros; Poniente con la nueva calle titulada del Gas que se ha dejado entre dicho parador y el Gasómetro, con una linea de 73 metros 45 centimetros; Mediodía y Oriente con tres solares ó terrenos titulados del Toro, procecedentes de propios, con una linea por el Mediodía de 106 metros 60 centimetros, y por la de Oriente 65 metros 90 centimetros, cuya superficie es de 7.988 metros 90 centímetros cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 257,250 pesetas.

Un solar sito en las afueras de la puerta de Toledo frente al Matadero; linda al Norte ronda de Embajadores; Medio lía, acabando en punta, con casa de los herederos de D. Domingo Bardo; Oriente con el camino que ha dejado el Gasómetro entre las casas y corrales construidas al Poniente de este; Poniente con solar de D. Fulgencio Fernandez, que mide una superficie de 221 metros 29 centimetros cuadrados, y ha sido tasado en 2.867 pesetas 50 céntimos.

Otro solar sito en la calle de Mira el Rio Alta, señalado con el núm. 1 moderno, manzana 91, que tiene de superficie 119 metros y 80 centímetros, y ha sido tasado en 3.420 pesetas.

Quince mil ciento cincuenta y seis metros de terreno afueras de la puerta de Toledo y sitio que llaman Vega de la Arganzuela, que linda por Oriente con terrenos de los herederos de D. Manuel Llanos; al Sur el mismo terreno, camino del Canal y la casa llamada de los Pobres; al Oeste con casa de D. Cayetano Palomares, otra de los herederos de Balbina Galindo, otra de D. Martin Fajalde v terreno de los herederos de D. Manuel Lla nos, y al Norte con el Paseo de las Acacias; y además las ocho veintiavas partes de la casa de planta baja construida en el mismo terreno, que ha sido tasado dichas partes de terreno y casa en 10.000 pe-

Una casa sita en esta capital, calle del Aguila, nún. 31 moderno, que tiene de superficie 280 metros 57 centimetros, y ha sido tasada en 62.500 pesetas.

Varios efectos de ferreteria en 1.430 pesetas.

Unes 2.000 arrobas de hierro, á 3 pesetas 25 céntimos arroba.

Y 124 potes de hierro, á 4 pesetas 50 centimos arroba.

Para cuyo remate se ha señalado la hara de la una del dia 3 del próximo mes de Junio, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas. Los efectos se hallan depositados en D. Vicente Maestud, que vive en el expresado parador de Santa Casilda, y para más antecedentes se hallarán de manifiesto los

is minimum as us cup solubli (75.00 co)

autos en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de once de la mañana à las tres de la tarde; advirtiéndose que cada finca y lote de muebles se rematará con entera independencia, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de las dos terceras partes de la fiaca ó lote á que la postura se refiera, tomándose en su dia en cuenta al que resulte rematante, devolviéndose en el acto al que no lo sea.

Madrid 4 de Mayo de 1874. — Venancio de Orche. 133—268

Por la presente y de mandado del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se cita, llama y emplaza à D. Francisco Ruiz y Perez, apoderado que fué de Doña Ameliana Muñoz en los años de 1864 y 1865, cuyo domicilio se ignora, y á las personas que puedan dar razon de su paradero, para que en el término de nueve dias, y bajo las prescripciones legales, comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, Escribanía de D. Nicolás de Motta, à prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra D. Eduardo Guerrero y Roselió por el delito de estafa.

Madrid 5 de Mayo de 1874. - El Escribano, Nicolás de Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Lopez, Alcaide que fué de estas cárceles en Julio último, y á su sobrino Salva or N., llavero de las mismas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1874. – V.º B.º – El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Enrique García Blanc, de nacion francés, para que en el término de 15 dias comparezca en la cárcel de Villa de esta capital en clase de preso por consecuencia de la causa que se le sigue por robo á D. Aniceto Puig, mediante no haberse presentado en los dias que se le previno al ponérsele en libertad provisional por la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Mayo de 1874. - Aldana. - El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por providencia del Sr D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita à Benigna N. y Juana la Verdulera para que comparezcan en término de seis dias en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, à prestar declaracion en causa criminal, verificandolo de once de la mañana à tres de la tarde;

bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 26 de Abril de 1874. - El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado municipal de Guadalix de la Sierra.

D. Juan Bertolez y García, Juez municipal de esta villa de Guadalix de la Sierra.

A los de igual clase de los pueblos de la provincia, à quienes atentamente saludo, hago saber que me hallo instruyendo diligencias criminales en averiguacion de los autores de un robo verificado en la noche del 30 del próximo pasado mes de Abril, consistente en tres caballerias, una caballar y dos asnales, pertenecientes las últimas á Salustiano del Prado, vecino de la villa de Chozas, y la primera á Juan Márquez Rubio, de esta vecindad, las mismas que por los referidos autores se abandonaron en el término de este pueblo y fueron rescatadas por Nicasio Anguas, de este domicilio; y á fin de que por Vds. se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos autores y remision á este Juzgado con las seguridades posibles, caso de ser habilos, dirijo á ustedes el presente, insertando á su continuacion las señas que distinguen á los mismos, por el cual en nombre de la Nacion les exhorto y requiero y de la mia les encargo que se sirvan acordar su cumplimiento, y en su consecuencia disponer se practique en debida forma lo que por el presente exhorto se interesa, pues haciéndolo así administrarán en justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea ella mediante.

Dado en Guadalix de la Sierra á 1.º de Mayo de 1874.—El Juez municipal, Juan Bertolez.—Por mandado de S. S., Tiburcio Morales.

Señas de los autores.

Un gitano cuyo nombre y apellido sel ignora, de estatura regular, como de 35 años de edad, color moreno, ojos idem, barba poblada, pero afeitada; vestia pantalon estrecho de cuadros como de verano, chaqueton de los llamados marselleses bastante viejo, sin chaleco, faja negra en buen uso, alpargatas blancas cerradas y sin medias, y sombrero hongo negro.

Una gitana al parecer de unos 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color moreno, la cual vestia un vestido de percal color amarillo en muy mal uso, con zapatos y sin medias, con un pañuelo echado por los hombros de los llamados de manta bastante estropeado, y sin pañuelo á la cabeza, con un niño en brazas, el cual tendria sobre dos años. — Bertolez. — Morales.

ANUNCIO

PASTOS.

Se arriendam en subasta extrajudicial los de la dehesa titulada Puente Largo, término de Aranjuez. El acto tendrá lugar en el mismo Aranjuez el dia 15 de Mayo, á las doce de la mañana, en la casa número 6 de la calle del Lucero.

El guarda de la expresada dehesa manifestará el pliego de condiciones y demás noticias que se deseen. 131-44

MADRID.—1574. Oficina tipográfica del Hospicio.

aniti much ormand